

Constancia: 15 de octubre de 2020: Le informo señora juez, que consulta la página del RUES, se evidenció que los señores Ricardo Cuenca Suarez y Maria Esperanza Cruz Reyes, se encuentran afiliados a Sanitas S.A.S y Suramericana EPS.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ CORREA DE MISAS
DEMANDADOS	GANADERIA RAICES S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00430 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que ya se encuentra perfeccionada la medida de embargo decretada sobre los bienes con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 018-68000, 018-123777 y 018-1829, el Despacho decretará el secuestro de esas heredades.

Por otro lado, verificado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-1829, se encuentra la existencia de un gravamen hipotecario vigente, razón por la cual en los términos del artículo 462 del C.G.P se dispone citar como acreedores hipotecarios a Ricardo Cuenca Suárez y María Esperanza Cruz Reyes ¹. Lo anterior con el fin de que hagan valer su crédito sea o no exigible en

¹ Anotación 9

proceso ejecutivo separado con garantía real o en este que le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

Tal acto de notificación, se efectuará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que señale las direcciones físicas y electrónicas de los citados, si las conoce, y proceda con su debida notificación.

En todo, y de acuerdo a lo consignado en la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la EPS Sanitas S.A.S para que aporte las direcciones físicas electrónicas, que tenga en sus registros del señor Ricardo Cuenca Suárez.

A su vez, también se requerirá a Suramericana EPS, para que informe las direcciones físicas electrónicas, que tenga en sus registros de la señora María Esperanza Cruz Reyes.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-1829, 018-68000 y 018-123277, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Arriendos, La Luna y La Bonilla, respectivamente, del Municipio de El Peñol; todos de propiedad de la demandada Ganadería Raíces S.A.S.

SEGUNDO: Se comisiona al Alcalde de El Peñol para la práctica del secuestro aquí decretado, el cual contará con facultades para allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado, quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

TERCERO: Como secuestre se nombra a Paula Andrea Gallego Quintero, el cual tiene como dirección de domicilio la Calle 12C 29-40 de El Carmen del Viboral. Teléfono: 3217231739. E-mail: paulagallegonp@hotmail.com

CUARTO: Se informa al comisionado que obra como apoderado de la parte demandante el abogado Carlos Alberto Uribe Zuluaga identificado con T.P 96.515 del C.S. de la J.

QUINTO: Citar como acreedores hipotecarios a Ricardo Cuenca Suárez y María Esperanza Cruz Reyes ². Lo anterior con el fin de que hagan valer su crédito sea o no exigible en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este que le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que señale las direcciones físicas y electrónicas de los acreedores citados, si las conoce, y proceda con su debida notificación.

SEPTIMO: Requerir a EPS Sanitas S.A.S para que aporte las direcciones físicas electrónicas, que tenga en sus registros del señor Ricardo Cuenca Suarez. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

OCTAVO: Requerir a Suramericana EPS, para que informe las direcciones físicas electrónicas, que tenga en sus registros de la señora María Esperanza Cruz Reyes. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

² Anotación 9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**292e7457a6d22b0bb00e2681d251e78156e978e11c014fd6aafbfbcb7cd4bc4b
f**

Documento generado en 23/10/2020 05:52:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>